

SLIP DE COTIZACIÓN / COBERTURA DE TRANSPORTE

ANTECEDENTES DEL ASEGURADO: Pricer

Nombre : Ignacio Morales

Dirección : Av. Apoquindo 5555 Oficina 1402, Las Condes

ASEGURADOS ADICIONALES

Clientes de Asesorías en Seguros de Transporte Nacional e Internacional Chile Limitada

MATERIA ASEGURADA

Mercaderías en general.

MATERIAS EXCLUIDAS

Daños al casco de contenedor; productos farmacéuticos, medicamentos en general, dinero efectivo en moneda nacional o extranjera, documentos valorados o no valorados, instrumentos financieros, títulos, frutas y vegetales frescos, pescados y mariscos frescos; obras de arte, antigüedades, pieles, joyas, gemas, perlas, relojes, oro, plata, piedras preciosas o semi preciosas y metales preciosos o semi preciosos; carga viva; semillas de cualquier tipo, vehículos y similares; carga sobredimensionada como transformadores, turbinas; prototipos; harina de pescado; cigarrillos y tabaquería, combustibles, explosivos, corrosivos, armas de fuego, municiones y sus repuestos, partes, accesorios y suministros; mudanzas y enseres de casa y habitación, efectos personales; cristales planos de uso en construcción; bienes sin conocimiento de embarque, y cualquier otra materia que el vehículo o medio transportador no este apto para transportar. **(Asegurable solo mediante previo aviso o acuerdo)**

Las siguientes mercaderías no serán amparadas en la presente póliza bajo ninguna circunstancia:

Armas y pertrechos militares, instrumentos para operaciones militares, material nuclear, diamantes y petróleo.

VIGENCIA

Desde 01 de Enero 2020 Hasta 01 de Enero 2021

El presente programa de seguros y particularmente las tarifas aplicadas, ha sido estructurado de acuerdo a la totalidad de los montos importados y/o exportados por el asegurado.

MODALIDAD

Póliza Flotante con emisión de certificados por cada embarque

Programa de Seguros de Transporte Flotante para Tránsitos Internacionales (Importación y Exportación):

El asegurado declara que, atendidas las condiciones convenidas en el Programa de Contratación señalado, asegurará la totalidad de sus embarques para las materias detalladas en la presente póliza, exclusivamente en la Compañía.

TRAYECTOS

Desde: Cualquier parte del mundo excluyendo países detallados más adelante.

Hasta: las bodegas del Asegurado en Chile, y viceversa.

Los siguientes países, sólo se aseguran desde puertos o aeropuertos de origen para importación y hasta puerto o aeropuerto para exportación; y se deberá solicitar aprobación para todos los embarques desde Ex-Fábrica u otro origen en México, Colombia, Rusia, los países de la Comunidad de Estados Independientes (CEI), Haití y Uganda.

OFAC TRANSPORTE

Excluye Burma y los países prohibidos por la Ley de los Estados Unidos o algún decreto gubernamental de los Estados Unidos y/o las Naciones Unidas y/o aquellos países en contra de los cuales la Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Assets Control OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica administra y hace cumplir sanciones económicas y de comercio, a o desde puertos y/o lugares en el mundo a y en puertos y/o lugares en el mundo directamente o vía puertos y/o lugares en cualquier orden, incluyendo el riesgo de transbordo por tierra, aire, agua o por cualquier otro medio.

En aplicación de lo anterior, a modo meramente ejemplar y sin que la lista pretenda ser exhaustiva, se encontrarán fuera de cobertura los embarques desde o hacia los países que se indican a continuación:

Iran, Syria, North Korea (DPRK), Republic of Sudan (North), Cuba, Crimea and Sevastopol (district), Afghanistan, Iraq, Belarus, Libya , Burma (Myanmar), Moldova, Central African Republic, Russia and Ukraine, Democratic Republic of Congo, Somalia, Egypt, South Sudan, Eritrea, Venezuela, Guinea (Republic), Yemen, Guinea-Bissau, Zimbabwe.

En cualquier evento, primará siempre el listado oficial contenido en la regulación aplicable.

CLÁUSULA DE SANCIONES

No obstante, lo dispuesto en cualquier otro término de esta póliza, el Asegurador no estará obligado a dar cobertura, a efectuar pagos ni a proporcionar servicios o beneficios a un Asegurado o a otra parte, si es que dicha cobertura, pago, servicio, beneficio y/o la actividad o negocio del Asegurado pudiera violar cualquier ley o regulación aplicable relativa a sanciones de comercio o económicas.

EMBALAJES

MARÍTIMO : Full container sellado bodega a bodega FCL/FCL, contenedor consolidado.

AÉREO : Cartones, cajones de madera y pallets.

TERRESTRE : Camión Furgón Cerrado, Camión encarpado, contenedor.

Según las normas del fabricante y adecuado al tipo de mercadería a transportar

MONTO ESTIMADO ANUAL A TRANSPORTAR

UD 500.000.000.-

LIMITES MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

UD 3.000.000 para cada embarque Marítimo / por medio transportador.

UD 1.000.000 para cada embarque Aéreo / por medio transportador. (excluyendo carga colgante en helicóptero)

UD 1.000.000 para cada embarque Terrestre / por medio transportador.

La responsabilidad que asume el Asegurador bajo la presente póliza no excederá en ningún caso los límites por viaje que se detallan en los LIMITES MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, en la moneda indicada o su equivalente en otras monedas. Se deja expresa constancia que, dentro de los mencionados límites de responsabilidad indicados precedentemente, quedarán también comprendidas las mercaderías y/o efectos que se encontraren simultáneamente en el curso del tránsito asegurado en y/o sobre los medios de transporte de conexión como así también aquellos que, esperando la continuación del tránsito, se encontraren en depósitos, muelles y/u otros lugares, en un todo de acuerdo con las cláusulas adheridas al presente contrato.

El Asegurado los informará a más tardar 72 horas hábiles antes del embarque en caso de exceder los límites establecidos en póliza debiendo el Asegurador proporcionar la tarifa antes del inicio del mismo para confirmación del Asegurado. El Asegurado y/o su representante podrá solicitar ampliación de la suma asegurada estipulada por escrito, no siendo válida la simple propuesta, con una antelación de al menos 72 horas hábiles antes del embarque y el Asegurador podrá rechazar o aceptar la solicitud proponiendo, si fuera el caso, las condiciones para la aceptación. El Asegurador aceptará o rechazará dicha propuesta en un plazo no mayor de 24 horas hábiles antes del embarque en forma escrita. En el caso que esta garantía de aviso no se cumpla por parte del Asegurado, el Asegurador se reserva el derecho de declinar la cobertura o bien limitar la responsabilidad a la suma

asegurada contratada en póliza aplicando el criterio de prorrateo en caso de pérdidas parciales o establecer condiciones especiales de cobertura por encontrarse el riesgo en curso.

SUBLÍMITE PARA ROBO CON FRACTURA Y/O ROBO POR ASALTO

Queda entendido y aceptado que este seguro cubre la materia asegurada detallada en esta póliza contra los daños y/o pérdidas originadas por robo con fractura y/o robo por asalto, durante el ámbito de tránsito cubierto por la póliza, bajo las condiciones generales y particulares del presente contrato, hasta un sub-límite por evento de US\$ 500.000 y de US\$ 1.000.000.- en el agregado anual durante la vigencia del presente seguro.

Una vez consumido este sub límite no hay rehabilitación de monto.

VALOR ASEGURADO

Se conviene que el valor asegurado será CIF + 10% (por ciento) de gastos y derechos de internación acreditados e incurridos en caso de siniestro.

CONDICIONES DE COBERTURA

Mercaderías nuevas y sin uso anterior carga seca:

TRANSPORTE MARÍTIMO

Según lo indicado en Póliza de Transporte Marítimo para Carga "A", inscrita en los registros de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) bajo el código POL 120130700

Incluyendo las coberturas adicionales de;

Cláusula Chilena para Guerra (Transporte Marítimo) CAD 120130991

Cláusula Chilena para Huelga (Transporte Marítimo) CAD 120130993

TRANSPORTE AÉREO

Según lo indicado en Póliza Chilena para Mercancías (Avión) excluyendo los envíos hechos por correo, inscrita en registros de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) código POL 120130716

Incluyendo coberturas adicionales de;

Cláusula Chilena para Guerra (Mercancías Avión) CAD 120130995

Cláusula Chilena para Huelga (Mercancías Avión) CAD 120130996

TRANSPORTE TERRESTRE

Según lo indicado en Póliza de Transporte Terrestre (Carga) Todo Riesgo para Tráficos Transnacionales, inscrita en los registros de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) bajo el código POL 120130730

Incluyendo la cobertura adicional de;

Cláusula Chilena para Huelga (Transporte Terrestre) CAD 120130998

Para Mercaderías refrigeradas o congeladas aplica:

MARÍTIMO ALIMENTOS CONGELADOS O REFIRGERADOS (Incluye Carne Congelada)

Según lo indicado en Póliza para Alimentos Congelados "A" inscrita en los registros de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) bajo el código POL 120130683

Incluyendo coberturas adicionales de;

Cláusula Chilena para Guerra (Transporte Marítimo) CAD 120130991

Cláusula Chilena para Huelga (Alimentos Congelados) CAD 120130994

Para Mercaderías Usadas, reacondicionadas o refaccionadas:

TRANSPORTE MARÍTIMO

Según lo indicado en Póliza de Transporte Marítimo para Carga "C", inscrita en los registros de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) bajo el código POL 120130703

Incluyendo las coberturas adicionales de;

Cláusula Chilena para Guerra (Transporte Marítimo) CAD 120130991

Cláusula Chilena para Huelga (Transporte Marítimo) CAD 120130993

TRANSPORTE AÉREO

Según lo indicado en Póliza Chilena para Mercancías (Avión) Condiciones Restringidas excluyendo los envíos hechos por correo, inscrita en los registros de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) bajo el código POL 120130717

Incluyendo coberturas adicionales de;

Cláusula Chilena para Guerra (Mercancías Avión) CAD 120130995

Cláusula Chilena para Huelga (Mercancías Avión) CAD 120130996

TRANSPORTE TERRESTRE

Según lo indicado en Póliza de Transporte Terrestre (Carga) Condiciones Restringidas inscrita en los registros de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) bajo el código POL 120130705

Incluyendo la cobertura adicional de;

Cláusula Chilena para Huelga (Transporte Terrestre) CAD 120130998

DEDUCIBLES

General

0,5% sobre el total del monto asegurado con mínimo de UD 400 en toda y cada pérdida.

Deducible para Alimentos Congelados o refrigerados:

1,0% sobre el total del monto asegurado con mínimo de UD 500

Transporte Marítimo: Paralización de la Maquinaria Refrigerante por un período no inferior a veinticuatro (24) horas consecutivas.

Transporte Terrestre: Paralización de la Maquinaria Refrigerante por un período no inferior a ocho (8) horas consecutivas.

Para Robo y/o Despojo por Asalto

Rige deducible del 5% sobre el monto total asegurado, con mínimo de UD\$ 1.000.- en toda y cada pérdida.

Los siguientes Deducibles/Exclusiones aplicarán para los siguientes bienes asegurados.

Materia Asegurada	Deducible/Exclusión Aplicable.
Azulejos	Deducible del 1,5% del monto asegurado sujeto un mínimo de USD 1.000 en toda y cada pérdida (excepto Robo con Violencia, que regirá el deducible general de la cláusula de deducible de este contrato)
Ladrillos	Deducible del 1,5% del monto asegurado sujeto un mínimo de USD 1.000 en toda y cada pérdida (excepto Robo con Violencia, que regirá el deducible general de la cláusula de deducible de este contrato)
Chocolate, Caramelo y similares	Se excluye absolutamente deterioro y/o daño a causa de temperaturas extremas.
Cemento en Bolsas	Deducible del 1,5% del monto asegurado sujeto a un mínimo de USD 1.000 en toda y cada pérdida (excepto Robo con Violencia, que regirá el deducible general de la cláusula de deducible de este contrato)
Cerámicos(as)	Deducible del 1,5% del monto asegurado sujeto a un mínimo de USD 1.000 en toda y cada pérdida (excepto Robo con Violencia, que regirá el deducible general de la cláusula de deducible de este contrato)
Loza de Porcelana	Deducible del 1,5% del monto asegurado sujeto a un mínimo de USD 1.000 en toda y cada pérdida (excepto Robo con Violencia, que regirá el deducible general de la cláusula de deducible de este contrato)
Cristales e instrumentos de precisión	Deducible del 1,5% del monto asegurado sujeto a un mínimo de USD 1.000 en toda y cada pérdida (excepto Robo con Violencia, que regirá el deducible general de la cláusula de deducible de este contrato) Solo tendrán cobertura cuando sean embarcados en Contenedores apropiados. Se excluye cualquier otro tipo de embalaje sin autorización previa.
Productos Lácteos	Se excluye absolutamente deterioro y/o daño a causa de temperaturas extremas.

Loza de Barro	Deducible del 1,5% del monto asegurado sujeto a un mínimo de USD 1.000 en toda y cada pérdida (excepto Robo con Violencia, que regirá el deducible general de la cláusula de deducible de este contrato)
Huevos	Deducible del 1,5% del monto asegurado sujeto a un mínimo de USD 1.000 en toda y cada pérdida (excepto Robo con Violencia, que regirá el deducible general de la cláusula de deducible de este contrato)
Electrodomésticos (línea blanca y marrón)	Deducible del 1,5% del monto asegurado sujeto a un mínimo de USD 1.000 en toda y cada pérdida (excepto Robo con Violencia, que regirá el deducible general de la cláusula de deducible de este contrato) Solo se dará cobertura a estos ítems cuando sean nuevos, sin uso y estén destinados al comercio.
Ampolletas de todos los tipos, incluyéndoles, bajo consumo y otras innovaciones.	Deducible del 1,5% del monto asegurado sujeto a un mínimo de USD 1.000 en toda y cada pérdida (excepto Robo con Violencia, que regirá el deducible general de la cláusula de deducible de este contrato)
Artículos de Madera, o Madera en Bruto.	Deducible del 0,8 % del monto asegurado sujeto a un mínimo de USD 500 en toda y cada pérdida (excepto Robo con Violencia, que regirá el deducible general de la cláusula de deducible de este contrato) Excluye Chips de Madera a granel.
Maquinaria Textil y de Tejido	Deducible del 0,8 % del monto asegurado sujeto a un mínimo de USD 1.000 en toda y cada pérdida (excepto Robo con Violencia, que regirá el deducible general de la cláusula de deducible de este contrato)
Mármol y Piedra Cortada	Deducible del 1,5% del monto asegurado sujeto a un mínimo de USD 1.000 en toda y cada pérdida (excepto Robo con Violencia, que regirá el deducible general de la cláusula de deducible de este contrato)
Moldes y Troqueles	Deducible del 0,8% del monto asegurado sujeto a un mínimo de USD 500 en toda y cada pérdida.
Papel Prensa en rollos	Deducible del 1,5% del monto asegurado sujeto a un mínimo de USD 1.000 en toda y cada pérdida (excepto Robo con Violencia, que regirá el deducible general de la cláusula de deducible de este contrato)

Tubería	Deducible del 1,5% del monto asegurado sujeto a un mínimo de USD 1.000 en toda y cada pérdida (excepto Robo con Violencia, que regirá el deducible general de la cláusula de deducible de este contrato)
Pizarra	Deducible del 1,5% del monto asegurado sujeto a un mínimo de USD 1.000 en toda y cada pérdida (excepto Robo con Violencia, que regirá el deducible general de la cláusula de deducible de este contrato)
Papelería	Deducible del 1,5% del monto asegurado sujeto a un mínimo de USD 1.000 en toda y cada pérdida (excepto Robo con Violencia, que regirá el deducible general de la cláusula de deducible de este contrato)
Celulares	Deducible del 5% del Monto Asegurado con un mínimo de USD 1.000 para todos los riesgos de robo, asalto, ratería, falta de entrega y/o cualquier desaparición por acción de un tercero por medios ilegales de los bienes asegurados. Además, todos los trayectos de conexión terrestre deberán realizarse por empresas transportistas legalmente constituidas y en vehículos que posean sistema GPS conmonitorio continuo.
Tablet y Computadores	Deducible del 1,5% del Monto Asegurado con un mínimo de USD 1.000 para todos los riesgos de robo, asalto, ratería, falta de entrega y/o cualquier desaparición por acción de un tercero por medios ilegales de los bienes asegurados. Además, todos los trayectos de conexión terrestre deberán realizarse por empresas transportistas legalmente constituidas y en vehículos que posean sistema GPS con monitoreo continuo.
Mercadería Usada	Deducible del 1,5% del monto asegurado sujeto a un mínimo de USD 1000 en toda y cada pérdida (excepto Robo con Violencia, que regirá el deducible general de la cláusula de deducible de este contrato) Condiciones Restringidas (Cláusula C)

GARANTIAS DE SUSCRIPCION

Garantizado que en caso que el asegurado solicite al Liquidador Asignado en póliza o a algún Surveyor, la realización de inspecciones visuales y físicas a la carga, sean estas de tipo preventivo o por cualquier otra causa que no se encuentre relacionada a una reclamación de siniestros con cargo a la póliza, estas deberán ser pagadas por cuenta y cargo del asegurado.

Los Reaseguradores se reservan el derecho de auditar el proceso de aceptación de riesgo del Asegurado principal en cualquier momento del tiempo dentro del período de cobertura y el Asegurado se compromete a conceder acceso a los suscriptores a todos los archivos y proveer de completa asistencia en dicho proceso.

GARANTIA PARA EL TRANSPORTE DE CARGAS PELIGROSAS

Es garantía que en el caso de transporte de mercaderías clasificadas como cargas peligrosas la cobertura queda sujeta al cumplimiento de las Normas Internacionales (IMDG Code 2016) de: acondicionamiento, embalaje, sujeción, segregación, marcas y etiquetas, que rigen para el transporte de dichas cargas. El incumplimiento de la presente condición implicará que la cobertura del viaje correspondiente resulte nula y sin valor ulterior alguno.

GARANTÍAS PARA CARGAS REFRIGERADAS

Estas garantías se deberán cumplir para otorgar la cobertura señalada para productos refrigerados

1) Data Logger (termógrafos):

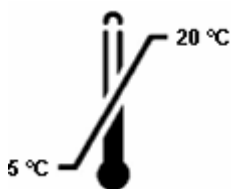
Utilización de termógrafos dos termógrafos dentro del contenedor o dentro del camión furgón con equipo de refrigeración; según corresponda. Es importante que los números de serie de los termógrafos utilizados se incluyan dentro de la información provista por el Asegurado al transportista en conjunto con las instrucciones de temperatura de transporte y conservación de la carga.

2) Cartas de Frío:

Presentar al transportador una (Carta de Frío), según el punto precedente, donde se detalle en forma específica la temperatura de transporte y conservación de la carga. Se deberá obtener copia de acuse recibo por parte del transportador.

3) Simbología Internacional:

En el caso de indicación de la temperatura de transporte y conservación en los bultos recomendamos evitar la mención escrita y en reemplazo utilizar la simbología internacional, según se detalla, en todos los laterales de cada uno de los bultos que conforman el embarque. La temperatura debe indicar el máximo y mínimo aceptable.



4) Contenedores Condición FCL/FCL (depósito/depósito):

Embarques en contenedores bajo la condición FCL/FCL (depósito/depósito), perfectamente estancos, en buen estado de conservación en su estructura y equipo de refrigeración, debiendo estar debidamente precintados y con las anotaciones del número del contenedor y su(s) precinto(s) en el respectivo conocimiento de embarque. El contenedor y las mercaderías deberán estar adecuadamente pre-enfriados y la estiba deberá permitir la adecuada circulación de aire de refrigeración en el interior del contenedor. No se permite bajo ninguna circunstancia exceder el límite máximo de altura permitida en la estiba la cual se encuentra indicada en el interior del contenedor.

Garantía adicional para equipos refrigerados

Cubre pérdida o daño a la materia asegurada, producida o resultante de una paralización derivada de una falla de la maquinaria refrigerante que implique su total detención por un periodo no inferior a 12 horas consecutivas para transporte terrestre y 24 horas consecutivas para transporte marítimo.

El no cumplimiento de esta garantía para cargas refrigeradas, libera de toda responsabilidad a la Compañía en caso de siniestro

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE ROBO POR FRACTURA Y/O ROBO POR ASALTO EN TRAMOS TERRESTRES DIRECTOS Y DE CONEXIÓN EN LATINOAMERICA

La cobertura de robo con fractura y/o robo por asalto en los tramos terrestres directos y/o de conexión multimodal, se encuentra sujeta al cumplimiento de las siguientes garantías de suscripción:

- 1.- El tránsito debe realizarse por carreteras principales y no por alternativas, excepto en caso de fuerza mayor.
- 2.- El transporte vía terrestre cubre solo los vehículos asegurados cuenten con carrocería metálica cerrada tipo furgón con chapa de seguridad o candado en cada puerta de habitáculo de la carga.
- 3.- Los vehículos que queden estacionados o detenidos sin el conductor o transportista deberán permanecer en recintos perimetralmente cerrados, con control de acceso y con vigilancia permanente por guardias.

PARA LAS CLAUSULAS QUE PRECEDEN RIGEN

Cláusula de Clasificación del Instituto de Aseguradores de Londres (Cl.354), vigentes al momento de la travesía.

Cláusula de exclusión de contaminación radioactiva. Cl. 370 del 10/11/03

Cláusula de Pago de Primas LSW 3001

Cláusula de Control de Reclamos

Responsabilidad de los Reaseguradores LMA 3333

Cláusula de exclusión de daños originados en armas químicas, biológicas, bioquímicas y/o electromagnéticas. Cl. 365 del 01/11/02.

Cláusula terminación de transito terrorismo JC 2001/056.

Para cargas nuevas rige Cláusula de Reemplazo Cl.161 01/01/34 del Instituto de Aseguradores de Londres. Para cargas usadas rige Cláusula de Reemplazo para maquinaria usada.

EXCLUSIONES

1. Se excluyen los daños y/o pérdidas a consecuencia de Rechazo Sanitario.
2. Se excluye expresamente el almacenaje de la materia asegurada en Almacén Particular.
3. Se excluyen daños por agua, Sudor de Bodega o de Contenedor, Humedad, mojaduras, moho, decoloración, oxidación, herrumbre, corrosión, dobladuras y abolladuras, de no mediar un accidente amparado por la cobertura otorgada.
4. Se excluye daño por contaminación, polución e infestación de los productos que no sea atribuible a un riesgo cubierto por la presente póliza.
5. Se excluyen pérdidas de calidad del producto, de no mediar un accidente amparado por la cobertura otorgada.
6. Se excluyen daños en el material de embalaje, daño o pérdida de rótulos o etiquetas.
7. Se excluye uso y/o desgaste.
8. Para equipos y maquinarias se excluye daños mecánicos y/o eléctricos, mal funcionamiento, de no mediar un accidente amparado por la cobertura otorgada.
9. Se excluye error de despacho cualquiera sea su causa, diferencias de peso, faltantes, hurto, infidelidad funcionaría, desapariciones inexplicables.
10. Se excluye la presunción de daños (sin daño evidente físico).
11. Se excluye error de seteo y/o pre enfriamiento inadecuado.
12. Se excluye pérdidas o daños a causa de derrames usuales, pérdidas o derrames a causa de mal estado u operación inadecuada de válvulas en operaciones de carga y, o, descarga.
13. Se excluye daños o pérdidas a causa de arrugas, desplanchado, resquebraduras, que no sean consecuencia de un accidente amparado por la póliza.
14. Se excluye daño o pérdida a causa de derrame o filtración de líquidos o fluidos que sean componentes de la maquinaria o equipo asegurado, salvo que dicha filtración o derrame sea como consecuencia de un accidente amparado por la póliza.
15. Cláusula de Etiquetas (Exclusión) se excluye cualquier reclamación a consecuencia del lavamiento, desprendimiento o daño a las etiquetas, a no ser que éste sea directamente causado por un riesgo nombrado en esta póliza.

Nota:

En caso de siniestro que afecte a parte de un paquete, se indemnizará la parte o unidad afectada y no el paquete completo del cual forma parte la pieza o parte dañada.

En caso de daño a los extremos de barras, cañerías, tuberías, listones, cables, alambres o bobinas, solo se indemnizará la parte dañada y no el total de la pieza.

OTRAS MATERIAS Y/O EMBALAJES

Otras materias y/o embalajes que no estén estipulados en esta póliza, se podrán asegurar solicitando cobertura a la Compañía con anterioridad a la fecha de embarque y/o despacho del embarque requerido.

La Compañía se reserva el derecho de fijar los términos, tasas y condiciones que corresponda aplicar, si el monto a transportar es superior al límite señalado.

MATERIA ASEGURADA.

Queda entendido y convenido que todas las materias aseguradas bajo la presente póliza son "Totalmente Nuevas y sin Uso" para gozar de la cobertura "Todo Riesgo" y si son mercaderías Usadas, reacondicionadas o refaccionadas se aplicarán las siguientes coberturas:

CLAUSULA DE DECLARACION DE CERTIFICADOS

Los certificados de seguro que se emitan en virtud de esta póliza abierta serán confeccionados por el asegurado vía Internet.

La emisión de los respectivos certificados definitivos de seguro deberá ajustarse, en todo momento, a las condiciones generales, particulares, adicionales, alternativas y opcionales de ésta póliza.

Importaciones:

Es condición indispensable de este seguro, que todos los certificados definitivos sean solicitados y emitidos antes del arribo de la nave o camión a puerto o destino final, a excepción de los embarques aéreos, los cuales podrán ser emitidos hasta 48 horas después del arribo de la aeronave a aeropuertos de destinos final, indicando por escrito todos los detalles del riesgo que permitan la correcta individualización de las mercaderías embarcadas y su valor respectivo.

La falta de cumplimiento de estos requisitos privará al asegurado del derecho de cobertura de Todo Riesgo, y sólo será posible el otorgamiento del certificado respectivo bajo Condiciones Restringidas para que sea utilizado en los trámites aduaneros, salvo que el asegurado probare a satisfacción de la Compañía el haber estado imposibilitado para dar este aviso.

Exportaciones:

Es condición indispensable de este seguro, que todos los certificados definitivos sean solicitados a más tardar 24 horas posteriores a la fecha de inicio del viaje.

Los certificados deben ser emitidos por el monto total del embarque, quedando prohibido separar el monto asegurado en más de un certificado.

El no cumplimiento de estas condiciones liberará a Chilena Consolidada de toda responsabilidad en caso de siniestro, cuando el monto asegurado exceda el límite máximo indicado en Límite Máximo de Responsabilidad por embarque indicado en esta póliza.

TRANSBORDOS

Los transbordos serán informados por el Asegurado anticipadamente cuando sepa de su realización, en caso contrario se ampararán automáticamente y serán comunicados por el Asegurado tan pronto tenga conocimiento de ellos.

Se aplicará un recargo de 10% sobre la tasa neta, por cada transbordo que se efectúe.

TRAMOS TERRESTRES

Es condición que para los Transportes Marítimos y Aéreos, se fije como inicio y término de la cobertura una distancia máxima de 1.000 kilómetros de los puertos marítimos o aeropuertos de embarque y desembarque, de acuerdo con la Cláusula de cobertura contratada.

En el evento que el transporte de la mercancía exceda de los 1.000 kilómetros anteriormente señalados, el Asegurado se obliga a declararlo a la Compañía Aseguradora, la cual fijará las Tasas, Términos y Condiciones.

EMBARQUES SOBRE CUBIERTA Y CARGA DESPROTEGIDA

Queda expresamente convenido que todos los embarques que se realicen sobre cubierta o camiones no cerrados, serán amparados automáticamente según la Póliza de Transporte Marítimo para Carga "C" Condiciones Restringidas, a excepción de aquellos que se efectúen en contenedor sellados tipo Dry, camiones o contenedores que permanezcan encarpados en todo momento

DELIMITACION DE RESPONSABILIDAD PARA IMPORTACIONES.

No obstante, esta póliza entrega cobertura de bodega a bodega, este seguro no se extenderá a cubrir los daños y/o gastos que afecten a la materia asegurada que se encuentren bajo custodia del vendedor o de cualquier persona o empresa que esté a su servicio, ya sea que los servicios se presten de manera permanente o transitoria. De este modo, la cobertura sólo se iniciará en el momento en que la materia asegurada pase a ser responsabilidad del comprador en el puerto, aeropuerto o lugar indicado en el contrato de compra y venta (Incoterms).

DELIMITACION DE RESPONSABILIDAD PARA EXPORTACIONES

No obstante, esta póliza entrega cobertura de bodega a bodega, este seguro se extenderá a cubrir los daños y/o gastos que afecten a la materia asegurada que se encuentren bajo custodia del vendedor o de cualquier persona o empresa que esté a su servicio, ya sea que los servicios se presten de manera permanente o transitoria. De este modo, la cobertura finalizara en el momento

en que la materia asegurada pase a ser responsabilidad del comprador en el puerto, aeropuerto o lugar indicado en el contrato de compra y venta (Incoterms).

DECLARACION DE RECEPCION DE MERCANCIAS

Es condición expresa de ésta cobertura que tanto el Asegurado, sus Empleados, Agentes o Mandatarios, deben dejar constancia documentada de las condiciones en que reciben las mercancías de los transportadores, y dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 1027 del Código de Comercio, para efectuar la acción de recupero procedente.

CLASIFICACION DE NAVES

Es garantía expresa de esta póliza que todos los embarques, deberán efectuarse en naves aprobadas y Clasificadas de acuerdo con la Cláusula de Clasificación de Naves del Instituto de Aseguradores de Londres, CL. 354 1.1.01 hasta un máximo de 25 años de antigüedad, y deberán dar cumplimiento a:

Sociedad de Clasificación miembro de IACS (www.iacs.org.uk).

P&I miembro del International Group of P&I Club (www.igpandi.org).

Buque no registre detenciones por parte de PSC (Port State Control) durante los últimos 3 años (www.parismou.org).

El no cumplimiento de esta garantía de suscripción librera de responsabilidad de asegurar en caso de siniestro.

CAMIONES APROBADOS

Es condición para la cobertura de Todo Riesgo, que los camiones sean cerrados y/o permanezcan encarpados en todo momento.

ESTADIA EN ADUANA

La materia asegurada permanecerá cubierta mientras se encuentre en los Recintos de Aduana, hasta:

60 días (transporte Marítimo), 30 días (transporte Aéreo), 30 días (transporte Terrestre), corridos desde la fecha de arribo de los medios transportadores.

No se cubre la estadía en Almacén Particular, Warrants, Admisión Temporal, o cualquier otro régimen suspensivo de derechos.

CLAUSULA DE CANCELACION

La presente póliza puede ser cancelada por cualquiera de las partes con aviso de cancelación de:

- a) 30 días, excepto los riesgos de Guerra y Huelga, pero los riesgos que hayan comenzado antes de la expiración de dicho aviso de cancelación continuarán hasta completar el tránsito.
- b) 7 días, respecto a las Cláusulas de Guerra, Huelga, Motines y Conmoción Civil.
- c) 48 Horas, respecto a las Cláusulas de Guerra, Huelga, Motines y Conmoción Civil para envíos desde y/o hasta Estados Unidos de América.

CLAUSULA DE REVISION DE TERMINOS Y CONDICIONES

Las tasas, términos y condiciones otorgadas en la presente póliza están sujetas a revisión trimestral, con aviso de cancelación de 30 días.

LIQUIDADADOR DE SINIESTROS

En caso de la contratación del presente seguro, se asigna el siguiente liquidador oficial de Seguros (a confirmar con el asegurado):

LIQUIDADADORES OFICIALES DE SEGUROS

SRES. GIBBS AJUSTADORES

Contacto:

Raúl Penjim P. Teléfono: (56) 2 2484 1515 Email: rpenjim@gibbsajustadores.cl

Marchant Pereira N° 367, Piso 9, Of. 902

Providencia, Santiago

La modalidad de atención para liquidación de siniestros será por cada caso siniestrado.

TASAS NETAS DE REASEGURO:

TASA NETA Y MODALIDAD DE COBRO (incluye adicionales de Guerra y Huelga)

.

Soporte: 100% Chilena Consolidada Seguros Generales S.A

CLAUSULA EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIOACTIVA DEL INSTITUTO CL356A del 1/11/02, con el Endoso Norteamericano si y como fuese necesario

La presente cláusula será soberana y anulará a cualquier indicación en este seguro que podría ser inconsistente con la misma.

1. Este seguro en ningún caso cubrirá la pérdida, daño, responsabilidad a terceros o gastos causados directa o indirectamente por lo que contribuyan a u originados por

1.1. Radiación ionizante o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear

1.2. las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras que fueren azarosas o contaminantes, de cualquier instalación o reactor nuclear o de cualquier otro montaje o componente nuclear de aquello.

1.3. Cualquier arma de guerra que emplea fisión y/o fusión atómica o nuclear o reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

1.4. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras que fueren azarosas o contaminantes, de cualquier materia radioactiva. La exclusión en esta sub-cláusula no incorpora isótopos radioactivos, salvo el combustible nuclear cuando estos isótopos están siendo preparados, transportados, almacenados o usados para fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros fines pacíficos

CLAUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSION DE ATAQUE QUIMICO, BIOLÓGICO, BIOQUÍMICO POR ARMAS ELECTROMAGNETICAS Y CIBERNETICAS

La presente cláusula será soberana y anulará a cualquier indicación en este seguro, que podría ser inconsistente con la misma.

1. Este seguro en ningún caso cubrirá pérdida, daño o responsabilidad a terceros o gastos causados directa o indirectamente por, contribuidos a u originados por.

1.1. Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética

1.2. el uso u operación, como un medio de infligir daño, de cualquier computador, sistema computacional, programa de software para computador, virus de computador o proceso o cualquier otro sistema electrónico.

CLAUSULA TERMINACION DE TRANSITO TERRORISMO JC2001/056

Esta cláusula será prevaleciente y dejará sin efecto a cualquier otra contenida en este seguro que fuera incompatible con ella.

1. Sin perjuicio que esta Póliza o las Cláusulas señaladas en la misma contengan alguna disposición en contrario, se acepta que en la medida que esta Póliza cubre pérdidas o daños del objeto asegurado causados por cualquier terrorista o por cualquier persona que actúe por motivos políticos, dicha cobertura depende de que el objeto asegurado se encuentre en el curso de tránsito normal y, en todo caso TERMINARA:

Ya sea

1.1. De acuerdo a las cláusulas de tránsito contenidas en la póliza

O

1.2. A la entrega en el depósito del Destinatario u otro depósito o lugar de almacenamiento final en el Destino designado en esta póliza,

1.3. a la entrega en cualquier otro depósito o lugar de almacenamiento, sea antes de, o en el Destino designado en esta póliza, que el asegurado hubiere elegido utilizar ya sea para un almacenamiento distinto al del curso de tránsito normal o para su asignación o distribución.

O

1.4. respecto de tránsitos marítimos, a la expiración de 60 días después de completar la descarga de las mercaderías aseguradas por esta póliza desde la nave de ultramar en el Puerto de descarga final,

1.5. Respecto de tránsitos aéreos, a la expiración de 30 días después de descargar el objeto asegurado desde el avión en el lugar de descarga final,

Cualquiera ocurra primero.

2. Si esta póliza o las cláusulas señaladas en la misma estipulan específicamente la cobertura del tránsito en el interior del país u otros tránsitos posteriores al almacenamiento, la cobertura será reanudada, y continuará durante el curso normal de dicho tránsito terminando nuevamente de acuerdo con la Cláusula 1.

3. Esta cláusula está sujeta al derecho y práctica chilena.